

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 586

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 277/12 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2828/12 POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY SISTEMA DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 277
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1614	13 DIC 2012	HORA 13:00
FIRMA		

USHUAIA, 12 DIC. 2012

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2828/12, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley Sistema de Certificación en Materia Ambiental, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de noviembre de 2012.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto y
Proyecto de Ley Original

Maria Pariana Rios
MARIA PARIANA RIOS
GOBERNADORA

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
14 DIC 2012	
N° 586	FIRMA

A LA SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto L. CROCIANELLI
S/D.-

*Pase a Secretaria Legislativa
a sus efectos.*

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

13-12-12



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

2828/12

USHUAIA, 11 DIC. 2012

Visto el proyecto de ley referente a Certificación en Materia Ambiental, dada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se crea un sistema de certificación en materia ambiental para todas las personas físicas o jurídicas que soliciten la emisión de certificados de origen de mercaderías involucradas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional 19.640.

Que el Ministerio de Industria e Innovación Productiva ha emitido opinión, mediante Nota Nº 181/12 Letra: M. I e I. P. suscripta por el Sr. Secretario de Industria.

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión mediante Nota 365/12 Letra: M.E. suscripta por el Sr. Ministro de Economía.

Que la suscripta comparte el criterio y se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud de lo expuesto en el artículo 109 y artículo 135 inc.2 de la Constitución Provincial.-

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar Totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de Noviembre de 2012, mediante el cual se establece la creación de un Sistema de Certificación en Materia Ambiental.

ARTÍCULO 2º.- Remitir el proyecto a la Legislatura Provincial a los efectos previstos en

//..2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - O.I. y T.



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

//..2

el artículo 109 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia.

Archivar.-

DECRETO N° 2828/12

[Large handwritten signature]

Dr. Guillermo Horacio ARIAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

[Handwritten signature]
MARIA PATRICIA...
GOBIERNO...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 1º.- Establécese el Sistema de Certificación en Materia Ambiental para las personas físicas o jurídicas que soliciten la emisión de certificados de origen de mercaderías por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la Secretaría de Energía e Hidrocarburos y el Ministerio de Industria e Innovación Productiva de la Provincia, o los organismos que en el futuro los reemplacen, los cuales correspondan a mercaderías involucradas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley nacional 19.640. El Certificado de Libre Deuda Ambiental (CLDA) será exigible como requisito previo al inicio de todo tipo de trámite solicitado ante los entes públicos mencionados por quienes soliciten acreditar origen en los términos del artículo 24 de la Ley nacional 19.640.

Artículo 2º.- Toda persona física o jurídica que solicite los certificados de origen detallados en el artículo 1º o inicie cualquier tipo de trámite ante los organismos públicos prescriptos relacionados con acreditaciones o certificaciones de origen, deberá presentar como condición inexcusable el CLDA, expedido por las autoridades de aplicación que corresponda, el cual acreditará que el solicitante se encuentra en cumplimiento de las normas ambientales provinciales realizando una adecuada gestión de residuos, desperdicios, desechos, scrap y pasivos ambientales.

El Ministerio de Industria e Innovación Productiva mantendrá el listado actualizado de empresas que soliciten acreditar o certificar origen e informará en forma periódica a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente y a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

Artículo 3º.- Las autoridades de aplicación, al reglamentar la presente ley, deberán establecer el plazo de validez del CLDA y los mecanismos administrativos destinados a documentar el cumplimiento de un sistema de trazabilidad tanto de residuos, desperdicios, desechos y scrap industriales como del tratamiento de pasivos ambientales en el marco de las normas provinciales.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 4°.- Las autoridades de aplicación de la presente ley deberán llevar y mantener actualizado un Registro Provincial de Empresas Generadoras Transportistas y Operadoras de Residuos, Desperdicios, Desechos y Scrap de Origen Industrial.

Artículo 5°.- Las empresas de gestión de desechos y/o scrap de origen industrial deberán confeccionar un Certificado de Tratamiento de Residuos donde quedará documentada la trazabilidad de residuos, desperdicios, desechos y scrap recibidos de parte de las empresas generadoras.

Artículo 6°.- Las empresas de transporte de desechos y/o scrap de origen industrial deberán documentar los traslados de dichas mercancías con un Manifiesto de Carga.

Artículo 7°.- Las autoridades de aplicación establecerán el modelo de Certificado de Tratamiento de Residuos y del Manifiesto de Carga, incorporando estos documentos a un sistema de información destinado al seguimiento, control y auditoría ambiental.

Artículo 8°.- Los Rellenos Sanitarios Municipales serán incluidos en el Registro establecido en el artículo 4° de la presente ley pudiendo operar en su marco bajo cumplimiento de normas y requerimientos provinciales en materia ambiental y de gestión de desechos.

Artículo 9°.- Las empresas generadoras que decidan reciclar sus propios residuos, desperdicios, desechos y scrap de origen industrial deberán estar radicadas en la Provincia, contar con instalaciones adecuadas, inscribirse en el Registro creado por el artículo 4° de la presente ley y cumplir con todas las normas provinciales en materia de reciclado como así con las disposiciones de la Inspección General de Justicia para cada caso ampliando su objeto social en el rubro correspondiente.

Artículo 10.- Las autoridades de aplicación de la presente ley serán la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, y la Secretaría de Energía e Hidrocarburos según dicta la Ley provincial 859 de Ministerios, en sus artículos 22, punto 2 y 23, puntos 1 y 6 respectivamente.

Artículo 11.- El requerimiento del CLDA será exigible a partir de los sesenta (60) días de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



promulgación de la presente norma. Las autoridades de aplicación establecerán un régimen de cumplimiento paulatino, debiendo proceder a su reglamentación en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

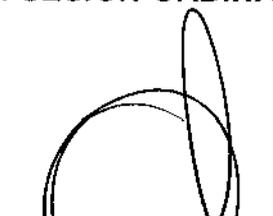
Artículo 12.- Créase una tasa del cero coma quince por ciento (0,15 %) del valor declarado en sede aduanera de la mercadería exportada por las empresas generadoras, a los efectos de solventar la prestación del servicio de inspección y control correspondiente a la emisión del CLDA, la que será abonada al momento de solicitar el certificado. Los fondos percibidos de este concepto en materia ambiental serán depositados en el Fondo Provincial de Medio Ambiente, creado por el artículo 22 de la Ley provincial 55. Los fondos recaudados por este concepto en lo competente a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos serán de afectación específica a los cumplimientos emergentes de la presente ley depositados en una cuenta recaudadora dentro de su ámbito.

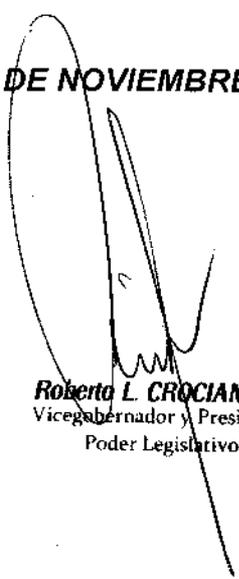
Artículo 13.- Incorpórase el inciso g) al artículo 22, Capítulo IV, de la Ley provincial 55 con el siguiente texto:

"g) los fondos recaudados en materia ambiental por emisión del Certificado de Libre Deuda Ambiental (CLDA).".

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo